



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 26 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100102807**, presentada el día 27 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100102807, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A cuántas inconformidades ha dado lugar el hecho de no haber otorgado la información solicitada al medio o institución entre enero de 2002 a diciembre de 2006?” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 9 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/2766, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/696/07 de fecha 19 de octubre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal comunicó:

“Me permito comentarle que no se cuenta con información, derivado de no haber otorgado la información solicitada, por lo que atendiendo al tenor literal de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 15 de noviembre de 2007, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información y el Órgano Interno de Control, mediante oficio 11/013/01/118/07 realizó las siguientes observaciones:

“...me permito comentar que en atención al principio de máxima publicidad, la Unidad Responsable deberá proporcionar la información o documentos



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

que indiquen los recursos de revisión que se han presentado en contra de resoluciones del Instituto por negativa de la información."

SEXTO.- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal en términos de lo señalado por el Órgano en mención

SÉPTIMO.- Mediante oficio DAJ/XEIPN/764/07 de fecha 23 de noviembre de 2007, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

"Me permito manifestar lo siguiente:

Que para la atención de las solicitudes de información que recibe esta Emisora, se considera la petición literal del solicitante, ya que la Ley de la materia, no faculta a los sujetos obligados ni a las unidades responsables a interpretar el sentido o la intención de las solicitudes que reciba.

Por lo anterior, en el caso de la solicitud que nos ocupa, el solicitante requiere la información relativa a "inconformidades", que es una figura legal distinta a la del Recurso de Revisión que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que con la intención de brindar un trato igual a todas las solicitudes de información que se reciban y no tratar el sentido de la solicitud, que podría dar lugar a proporcionar información errónea o no solicitada, esta Emisora insiste que atendiendo a la redacción literal del peticionario, la información requerida no existe en los archivos de esta Emisora, considerando asimismo, que se cuenta con elementos suficientes para que ese Comité de Información declare la inexistencia de la información.

Asimismo, atentamente se solicita que en caso de que la respuesta contenida en el presente escrito, sea objetada o controvertida por el Comité de Información, dicho órgano colegiado, nos haga saber el fundamento jurídico y técnico para otorgar al solicitante una respuesta diferente." (sic)

CONSIDERANDO



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“A cuántas inconformidades ha dado lugar el hecho de no haber otorgado la información solicitada al medio o institución entre enero de 2002 a diciembre de 2006?” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión a través del oficio DAJ/XEIPN/696/07 donde señala:

“me permito comentarle que no se cuenta con información, derivado de no haber otorgado la información solicitada, por lo que atendiendo al tenor literal de la solicitud”

De conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en la Unidad de Enlace de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“A cuántas inconformidades ha dado lugar el hecho de no haber otorgado la información solicitada al medio o institución entre enero de 2002 a diciembre de 2006?”*** (sic), por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante con base en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y considerando el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que se han presentado dos recursos de revisión, los cuales son:

- A) Recurso de Revisión, número de expediente 2613/05, ponencia del comisionado Alonso Gómez-Robledo Verduzco, notificado al Comité de Información de esta Casa de Estudios el 9 de enero de 2006, cuya resolución fue notificada a esta Casa de Estudios, mediante resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental el 26 de mayo de 2006, confirmando la respuesta del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

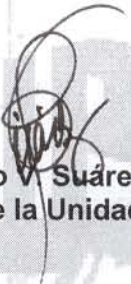
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LACCE/SV/MGS/ZZ
10280 Insistencia -canal 11-